



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION**  
**Art. 110-319 C.G.P y 242 CPACA**

189  
**SGC**

Cartagena de Indias D. T y C., Miércoles 29 de Abril de 2015

<b>M.PONENTE:</b>	<b>JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>000-2014-00456-00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>POPULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ABSALON DE JESUS TORRES ECHEVERTIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA Y OTROS</b>

El anterior recursos de reposición presentado por el, apoderado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, el 28 de Abril de 2015, contra la Providencia de fecha Noviembre 4 de 2014, se le da traslado a la contraparte por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con los establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy veintinueve (29) de Abril de dos mil quince (2015), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2015, A LAS 8:00 AM

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

VENCE TRASLADO: LUNES CUATRO (4) DE MAYO DE 2015, A LAS 5:00 PM

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

174

**Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena**

**De:** Andrea Carolina Ramos Atencia <andrearamos@presidencia.gov.co>  
**Enviado el:** lunes, 27 de abril de 2015 5:00 p.m.  
**Para:** Secretaria General del Tribunal Administrativo de Bolivar; Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena  
**CC:** Martha Alicia Corssy Martinez  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN - ABZALÓN DE JESÚS TORRES ECHEVERRÍA - 2014-00456 - ACCIÓN POPULAR  
**Datos adjuntos:** ABZALÓN DE JESÚS TORRES ECHEVERRÍA - 2014-00456 - ACCIÓN POPULAR - RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf  
**Importancia:** Alta

Señores Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**M.P. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**  
 Cartagena, Bolívar

Acción Popular Exp No. 13001233300020140045600  
**Echeverria**

Accionante: **Abzalón de Jesús Torres**

Muy buen tarde

● Anexo a la presente el archivo que contiene RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto que admitió la demanda De acción de Popular de la referencia.

Agradezco confirmación del recibido tanto del correo, como del archivo adjunto.

Cordial saludo,

**Andrea Carolina Ramos Atencia**  
 Asistente Administrativo Secretaría Jurídica  
 Tel: (571) 5629300, Ext. 5961313-18 Ext 3434  
 Carrera 8 No 7 - 26, Bogotá D.C., Colombia.



**En Cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, la Presidencia de la República tiene habilitado ÚNICAMENTE el correo [notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co) para recibir, como su nombre lo indica y con el propósito establecido en el Código: NOTIFICACIONES JUDICIALES. Los documentos enviados a cualquier otro correo se tiene por NO recibido.**

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

28 de abril 2015  
 15 folios  
 S. S  
 R Osorio  
 Esc

---

Unidos por un fin. unidos por un país. todos somos PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

---

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

OF115-00033985 / JMSC 110200  
Bogotá D.C. lunes, 27 de abril de 2015

Señores Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
M.P. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO  
Cartagena, Bolívar

**Acción Popular /**

Exp No. 13001233300020140045600

Accionante: Abzalón de Jesús Torres Echeverría  
Accionado: Municipio de María la Baja,  
Departamento de Bolívar y otros

**MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.609 de Usaquén y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 97.847 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del Señor Presidente de la República y de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en virtud del poder conferido por la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, encontrándome dentro del término otorgado en el auto Admisorio del 4 de noviembre de 2014, el cual fue notificado junto con la demanda y sus anexos el 22 de abril de 2015, según consta en radicado EXT15-00015581, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de Interponer ~~recurso de reposición~~ **contra el referido Auto Admisorio**, en los siguientes términos:

Las acciones populares están previstas para conjurar situaciones como la que se presenta en este proceso; pero este Departamento Administrativo fue vinculado al proceso sin argumento o respaldo jurídico claro, porque para la Presidencia de la República resulta técnica, humana y materialmente imposible intervenir en los procesos de construcción y adecuación de viviendas de interés social; tema que es de competencia de otras autoridades, así como que le resulta jurídicamente imposible intervenir en la forma reclamada por el accionante, porque dentro de sus funciones legales no está prevista la de realizar obras de vivienda de interés social, ni llevarles y adecuarles servicios públicos domiciliarios, que corresponden a otras entidades del orden territorial.

Adicionalmente, es claro que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República carece de competencias legales para gestionar recursos para obras

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
www.presidencia.gov.co



2177

públicas a cargo de las entidades territoriales, y son otras las autoridades con dicha atribución. Por ello, no existe fórmula alguna de pacto de cumplimiento posible, porque la Entidad no tiene forma de intervenir en lo que solicita el accionante, sin incurrir en una eventual extralimitación de funciones.

La Constitución dispone que las autoridades públicas deben responder por los perjuicios antijurídicos que causen por omisión o extralimitación en sus funciones, pero ninguna de las funciones de la Entidad tiene que ver con las imputaciones que se reclaman en la acción popular. Por ello, es mi concepto que los argumentos planteados en la acción popular escapan a la competencia de la Entidad, que tampoco ejerce tareas de vigilancia y control sobre las entidades encargadas de tales labores; así se planteó al recurrir el auto admisorio de la misma, cuando se formuló como excepción la de falta de legitimación en la causa por parte de la Presidencia de la República, que fue vinculada al proceso como representante judicial de la Nación, tema que igualmente es materia de debate.

**Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o Presidencia de la República -DAPRE-**

La Presidencia de la República es un Departamento Administrativo que forma parte del sector central de la administración pública del orden nacional, creado mediante el Decreto No. 133 del 27 de enero de 1956 y convertido en legislación permanente mediante la Ley 1ª de 1958.

De acuerdo con la clasificación de los sectores de la administración, el **Sector Administrativo de la Presidencia de la República** está *integrado* por el "Departamento Administrativo de la Presidencia de la República" y por otras entidades que se encuentran adscritas y vinculadas al mismo; ellas son: 1.) Entidades Adscritas: a.) Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas; b.) la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, c.) la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC COLOMBIA y 2.) Entidades Vinculadas: únicamente la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas. (D. 1649/14, Art. 4º)

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 489 de 1998 establece que la Presidencia de la República está integrada por "*el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República*", así lo dice la norma:



*"Artículo 56. Presidencia de la República. Corresponde al Presidente de la República la suprema dirección y la coordinación y control de la actividad de los organismos y entidades administrativos, al tenor del artículo 189 de la Constitución Política.*

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
www.presidencia.gov.co



3 178

*La Presidencia de la República estará integrada por el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República y su régimen será el de un Departamento Administrativo. (...)*

Así, la estructura de la Presidencia de la República ha sido objeto de varias modificaciones. La más reciente mediante el Decreto 1649 de septiembre 2 de 2014, en cuyo artículo 1º se prevé que el objeto de esta Entidad es: "(...) **asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestarle el apoyo administrativo necesario para dicho fin.**"

En el mismo Decreto 1649 se estableció que el "Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tendrá naturaleza especial y en consecuencia, una estructura y una nomenclatura de sus dependencias y empleos acordes con ella, de conformidad con lo establecido en la Ley 55 de 1990" (Art. 2º) y que "[e]l Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tendrá como denominación abreviada la de "Presidencia de la República", la cual será válida para todos los efectos legales" (D. 1649/14, Art. 1º, Inc. 2)

También está dispuesto que "la Dirección del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República **estará a cargo del Director del Departamento**" quien será su representante legal (D. 1649/14, Art. 8º, Num. 16). Vale decir que el actual Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República es el doctor Néstor Humberto Martínez, quien, autorizado por el propio Decreto, se denomina "Ministro de la Presidencia".

Para cumplir con su objeto, a la Presidencia de la República le fueron asignadas unas funciones generales, en el artículo 3º del mismo Decreto 1649 de 2014, ellas son:

**ARTÍCULO 3º. Funciones generales.** El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones generales:

1. *Asistir al Presidente de la República, en su condición de Jefe del Estado, en su labor de velar porque los diferentes órganos del Estado se colaboren armónicamente para la realización de sus fines.*
2. *Organizar, dirigir, coordinar y realizar directamente, si fuere el caso, las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer, en relación con los órganos del Estado que integran las ramas del poder público y los demás órganos estatales, autónomos e independientes.*

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
www.presidencia.gov.co



3. *Colaborarle al Presidente de la República en su deber de garantizar los derechos y las libertades de todos los colombianos.*

4. *Organizar, asistir y coordinar las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer como Jefe del Estado y suprema autoridad administrativa, y disponer lo necesario, según sus instrucciones, para la eficiente y armónica acción del Gobierno, representándolo, cuando así lo demande, en la orientación y coordinación de la administración pública y de sus inmediatos colaboradores en la acción de Gobierno.*

5. *Asistir al Presidente de la República en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.*

6. *Coordinar las relaciones entre el Presidente de la República con los entes territoriales, el sector privado y las organizaciones sociales.*

7. *Hacer las veces de Secretario Ejecutivo en los Consejos, Comités o demás organismos de consulta, asesoría, coordinación o apoyo que dependan directamente del Despacho del Presidente de la República.*

8. *Divulgar los actos del Gobierno Nacional y coordinar lo referente a una adecuada difusión de la gestión gubernamental.*

9. *Apoyar al Presidente de la República en los diagnósticos, estudios, análisis y demás actividades que contribuyan a la formación de criterios, conceptos o formulaciones que éste desee definir.*

10. *Propender por la evaluación del impacto de las políticas de Gobierno frente a los objetivos estratégicos de cada área y sugerir los arreglos institucionales que correspondan, verticales o transversales, encaminados a fortalecer la capacidad de las entidades del Gobierno Nacional para formular y ejecutar las políticas públicas de sectores estratégicos.*

11. *Asesorar al Presidente de la República en el estudio de la constitucionalidad, legalidad y conveniencia de los distintos proyectos de ley, decretos y actos administrativos de competencia del primer mandatario.*

12. *Prestar el apoyo logístico y administrativo que se demande, para el ejercicio de las facultades y funciones presidenciales."*

En síntesis, la Presidencia de la República tiene su representante legal que es el Director del Departamento, que puede ser denominado Ministro de la Presidencia de la República, y es quien tiene la capacidad de representar judicialmente a la Entidad, lo cual en la práctica se hace a través de una delegación de tal función

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
www.presidencia.gov.co



Certificado  
No. SC6972-1

Certificado  
No. GPC55-1

5 180

en la Secretaría Jurídica de la Entidad, cuyo titular, a su vez, otorga a los abogados los poderes para cumplir con la defensa judicial de la entidad.

En efecto, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 2978 del 9 de junio de 2014 el Director de la Presidencia de la República delegó en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República *"las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación –Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, el Ministerio Público, los Organismos de Control y las autoridades administrativas de todo orden y nivel"*. (De esta Resolución se anexa siempre copia autenticada junto con el poder que se otorga a cada abogado para actuar en cada proceso judicial).

En este orden de ideas, también puede concluirse que NO siempre la Presidencia de la República representa a la Nación, sino que ello sólo sucede cuando la reclamación se relaciona con sus propias funciones, y NO con las funciones propias del señor Presidente de la República, ni con las de los demás miembros del Gobierno Nacional, que es una confusión muy usual en los procesos judiciales, pues la representación del Presidente opera de otra manera.

En ese orden de ideas, respetuosamente manifiesto desde ya que mi solicitud será la reponer el auto Admisorio y **DESVINCULAR** a la Presidencia de la República por carecer de competencias en la materia objeto de este proceso, lo que en otras palabras se constituye en falta de legitimación en la causa por pasiva material.

**Falta de legitimación en la causa por pasiva de la Presidencia de la República**

Evidentemente, de la lectura del libelo de la demanda se puede concluir que en parte alguna de la misma se hace referencia a actos u omisiones atribuibles a la "Presidencia de la República"; entidad que no tiene responsabilidad alguna en materia educativa, de becas ni créditos educativos.

Todos los hechos relatados son completamente ajenos a la Presidencia de la República que en nada se relaciona con ellos, y aunque ante esta entidad se ha elevado petición ella fue contestada dando traslado a la entidad competente, de modo que no está pendiente de respuesta y, en consecuencia, no pudo vulnerar los derechos colectivos cuya protección se invoca por parte del demandante.

También es preciso manifestar que a la Presidencia de la República no le corresponde intervenir en manera alguna en el los trámites administrativos que implican la solución a los problemas que presuntamente se están presentando, porque tales trámites





181

tienen asignadas unas autoridades y procedimientos preestablecidos, entre quienes no se encuentra ella, porque NO tiene competencias para hacerlo.

Evidentemente, de la lectura del libelo de la demanda se puede concluir que en parte alguna de la misma se hace referencia a actos u omisiones atribuibles a la "Presidencia de la República"; entidad que no tiene responsabilidad alguna en los hechos de la demanda, cuyas pretensiones tienen un alcance que excede las competencias de mi representada.

Al respecto, es preciso manifestar la evidente improcedencia de la demanda contra la Presidencia de la República por falta de legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que no está directa ni indirectamente relacionada con la situación planteada en la demanda, considerando que *"la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"* o, lo que es lo mismo, *"la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material"*. En efecto, la Corte Constitucional ha dicho que *"(...) cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo [la legitimación en la causa], no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."*<sup>1</sup>

No se debe perder de vista que aunque la tutela es un proceso preferente y sumario (C.P., Art. 86) *"con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción"*, pues *"[l]a identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan."*<sup>2</sup>

Por lo tanto, al tratarse de actos de otras autoridades, me opongo a la prosperidad de la demanda contra la Presidencia de la República por improcedente, esto es, por no ser ella la autoridad encargada de proteger los derechos presuntamente vulnerados, así como por no ser la responsable de su pretendida vulneración. En otras palabras, la demanda es totalmente improcedente en su contra, como se anticipó, por falta de legitimación en la causa por pasiva y, en consecuencia, respetuosamente solicitaré su desvinculación del proceso y correspondiente exclusión del fallo que sea proferido.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-416 de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, reiterada en la sentencia T-819 de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>2</sup> Ibidem.

7 182

 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



En ese orden de ideas, respetuosamente solicito se **REPONGA** el auto Admisorio y se desvincule a la Presidencia de la República del trámite de esta acción popular.

Se recibirán **notificaciones** en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, Casa de Nariño, Carrera 8 No. 7-26 de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)

Al presente memorial **anexo** el poder conferido por la señora Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, con sus documentos de soporte.

Atentamente,

**MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ**  
C.C. No. 52.619.609 de Usaquén  
T.P. No. 97.847 del C.S.J.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



Certificado  
No. 305472-1



Certificado  
No. 09035-1



Presidencia  
República de Colombia  
Secretaría Jurídica

Bogotá, D.C., Abril 22 de 2015

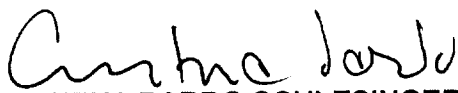
Señores Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
M.P. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO  
Cartagena, Bolívar

Acción Popular Exp No. 13001233300020140045600  
Accionante: Abzalón de Jesús Torres Echeverría  
Accionado: Municipio de María la Baja,  
Departamento de Bolívar y otros

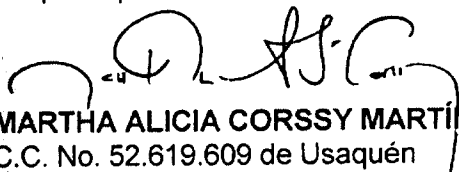
**CRISTINA PARDO SCHLESINGER**, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.068.467 de Usaquén, designada como Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República mediante Decreto No. 2980 de agosto 7 de 2010 y Acta de Posesión No. 016, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 1060 de junio 9 de 2014 y en la Resolución No. 2978 de junio 9 de 2014 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, confiero poder especial, amplio y suficiente a MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.609 de Usaquén y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 97.847 del C.S. de la J., para que represente al Señor Presidente de la República y a la Nación -Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE- dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda investida de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, incluidas las de conciliar, desistir, sustituir y recibir.

Atentamente,

  
**CRISTINA PARDO SCHLESINGER**  
C.C. No. 21.068.467 de Usaquén

Acepto el poder:

  
**MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ**  
C.C. No. 52.619.609 de Usaquén  
T.P. No. 97.847 del C.S.J.

Calle 7a No. 6-54  
PBX 5629300  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PERSONAL

PRISA

Circulo,

se presenta **CRISTINA pardo**  
**SCHLESINGER**

Quien exhibe el documento No. **21068467**  
de **USAQUEN** y T.R. No. **0**

y declara que el contenido del presente documento  
es cierto y la firma y huella que aqui aparecen  
son suyas.


*[Handwritten Signature]*

FIRMA

Bogotá D.C. **23 ABR. 2015**

DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO  
POR UN FUNCIONARIO DE LA NOTARIA 17

Huella Indice  
Derecho



CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PERSONAL

PRISA

Circulo,

se presenta **MARTHA Alicia**  
**CORSSY MARTINEZ**

Quien exhibe el documento No. **52619609**  
de **USAQUEN** y T.R. No. **97847**

y declara que el contenido del presente documento  
es cierto y la firma y huella que aqui aparecen  
son suyas.


*[Handwritten Signature]*

FIRMA

Bogotá D.C. **23 ABR. 2015**

DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO  
POR UN FUNCIONARIO DE LA NOTARIA 17

Huella Indice  
Derecho





180  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
 SECRETARIA JURIDICA  
 C.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO NÚMERO 1060 DE 2014**

**9 JUN 2014**

Por el cual se hace una delegación

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delégase en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República la facultad de notificarse, representar y conferir poderes en nombre del Presidente de la República, en todas las actuaciones prejudiciales, las conciliaciones extrajudiciales y los procesos judiciales que le sean notificados, en los que se constituya en parte y en general en todas las actuaciones que se surtan ante la rama judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Decreto 2519 de 1998 y las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**9 JUN 2014**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
 Es fiel copia tomada del original  
 que reposa en los archivos.

**MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO**

**SECRETARIO JURIDICO**



Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2978 DE 2014 9 JUN. 2014

Por la cual se delegan unas funciones

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y 8 del Decreto 3443 de 2010.

RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Deléganse en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, el Ministerio Público y las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial.

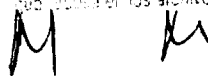
**ARTÍCULO 2°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 2606 de 1994.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 9 JUN. 2014

  
MARÍA LORENA GUTIERREZ BOTERO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.  
Teléfono: (57) 1 260 1000  
Fax: (57) 1 260 1001  
Correo electrónico: [da.presidencia@presidencia.gov.co](mailto:da.presidencia@presidencia.gov.co)  
Sitio web: [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

186



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO NÚMERO 2980 DE 2010**

**7 Ago 2010**

Por el cual se hace un nombramiento

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Nómbrase a partir del 7 de agosto del presente año, a la doctora **CRISTINA PARDO SCHLESINGER**, identificada con la CC. No. 21.068.467 de Usaquén, como Secretario de la Presidencia de la República 1150 – Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**7 Ago 2010**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

**JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Es fiel copia tomada del original que se encuentra en los archivos.

SECRETARÍA JURÍDICA



República de Colombia

Presidencia

Acta de Posesión No. 016

En Santafé de Bogotá, D.C. hoy siete / 7 / de Agosto  
 del año dos mil diez (2010), se firmó presente en el Despacho del señor Presidente  
 de la República la Dña. Cristina Pardo Schlesinger  
 con el propósito de tomar posesión de Secretaría de la Presidencia de la República 1150-  
Secretaría Jurídica de la Dpto. Administrativo de la Presidencia de la República.  
 para el cual fue designado mediante Decreto No 2980  
 de fecha 7 de Agosto de 2010, con el carácter de Propiedad.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer  
 cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.  
 El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 21.068.467 expedida en Usaque  
 Certificado Judicial No. \_\_\_\_\_  
 Libreta Militar No. \_\_\_\_\_ del Distrito Militar No. \_\_\_\_\_

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
 Es fiel copia tomada del original  
 que reposa en los archivos

M. M.

SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

*[Firma]*

El Posicionado Cristina Pardo

El Secretario [Firma]

W